

Tema: "La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil"

Para abordar este tema considero que es importante dejar asentado de inicio el **significado de Sentencia**.

De acuerdo con el Diccionario para juristas de Juan Palomar de Miguel, se le define como **"la declaración del juicio y resolución del juez"**¹

Respecto a la sentencia, el maestro Cipriano Gómez Lara en su obra Teoría general del proceso, explica que la sentencia es un tipo de resolución judicial que pone fin al proceso, y que en su estructura ésta se integra por dos elementos fundamentales: A) Los requisitos formales y B) Los substanciales.²

*"Los primeros se integran por cuatro apartados: I.- **Preámbulo**, en él se señalan todos los datos identificativos del expediente, II.- **Resultandos**, en este apartado se relatan los antecedentes del asunto, sin que sea necesario hacer consideraciones de tipo estimativo o afirmativo, III.- **Considerandos**, en este apartado el tribunal que resuelve arriba a conclusiones y opiniones resultado de la confrontación entre las pretensiones y las resistencias del demandado y del análisis de las pruebas, y IV.- **Puntos resolutivos de la sentencia**, que es la parte final de la misma y en ella se precisa de manera clara el sentido de la resolución, se determinan los montos a pagar o las prestaciones que se deben de cumplir, así como los plazos para su cumplimiento.*

*En tanto que los segundos se integran por tres aspectos esenciales de contenido que debe contener toda sentencia, a saber: a).- **Congruencia**, es un principio normativo en el que se establece que debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, b).- **Motivación**, consiste en la obligación de expresar los motivos, razones y fundamentos de la resolución, y c).- **Exhaustividad**, que consiste en resolver conforme a todas y cada una de las cuestiones planteadas por las partes, sin dejar de examinar ninguna de ellas".*

Sobre este tema, la norma constitucional suprema en el Artículo 14, párrafo cuarto, establece:

.....

"En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho".

¹ Diccionario para juristas, Juan Palomar de Miguel, primera edición, 1981, pág. 1237

² Teoría General del Proceso, Cipriano Gómez Lara, Universidad Nacional Autónoma de México, sexta edición, 1983, págs. 319-324



La Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha establecido criterio sobre el concepto de sentencia, con el siguiente dato de identificación.

Registro digital: 260371

Instancia: Primera Sala

Sexta Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LVIII, Segunda Parte, página 76

Tipo: Aislada

SENTENCIA, CONCEPTO DE.

Una sentencia no es sino una relación lógica de antecedentes dados para llegar a una conclusión que resuelva la controversia sometida al juzgador; por lo mismo, la sentencia la constituyen tanto la conclusión lógica de sus antecedentes, como las proposiciones que fijen el sentido de tal resolución y no puede citarse que cuando se aclare la congruencia de los elementos del razonamiento que el Juez hace, para llegar a una conclusión, se viola la suspensión del fallo, sólo porque en razón de dicha congruencia, sea necesario aclarar el sentido de la proposición, pues no puede tenerse por sentencia una parte de la misma, como es la resolutoria, sin la relación de los hechos que aparezcan en el proceso con los fundamentos legales de la resolución.

Amparo directo 250/60. Jorge Alvarez Navarrete. 10 de abril de 1962. Unanimidad de cuatro votos.
Ponente: Angel González de la Vega.

Como se puede advertir, la idea de la sentencia es coincidente tanto por la doctrina como por la norma jurídica proveniente del proceso legislativo e incluso por la norma creada por criterios a través de la interpretación del alto Tribunal del país, en el sentido de que para crear una sentencia se requiere de ciertos elementos, tales como los antecedentes del asunto, las razones jurídicas que la sustentan y de las conclusiones del fallo, o la sentencia.

Conforme a tales datos, desde mi perspectiva, las formas y el cómo hacerlo, es cuestión de estilos porque finalmente los juzgadores en todo el sistema judicial mexicano, incluso los organismos que tienen asignadas en la constitución o en la ley funciones jurisdiccionales, están dotados del principio de independencia judicial que constituye uno de los pilares básicos del Estado de derecho y por consecuencia de la democracia, además se considera que la independencia pertenece o forma parte de los cuatro principios rectores fundamentales de la ética judicial, los restantes son la imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

De la misma manera, el artículo 74 de la Ley de Amparo dispone que las sentencias dictadas en esa vía de control constitucional deberán tener la fijación clara y precisa del acto reclamado; el análisis sistemático de todos los conceptos de violación o agravios; las consideraciones y fundamentos legales que sustenten el sentido del fallo; en su caso, los efectos de la sentencia estimatoria y, por último, los puntos resolutivos en los que se exprese el acto, norma u omisión materia de la litis.



El numeral 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que es aplicable por supletoriedad a la Ley de amparo, establece que las sentencias contendrán, además de los requisitos comunes a cualquier resolución judicial, una relación sucinta de las cuestiones planteadas de las pruebas rendidas, así como de las consideraciones aplicables, tanto legales como doctrinarias y terminarán resolviendo, con toda precisión, los puntos controvertidos, determinando el plazo dentro del cual debe cumplirse.

En ambas disposiciones jurídicas se advierte la intención legislativa al establecer parámetros mínimos que deben contener las sentencias judiciales, sin que se haya contemplado forma alguna sobre la cual los tribunales de amparo emitan sus resoluciones, de ahí que al amparo del principio de independencia en la función judicial, los juzgadores podrán redactar sus resoluciones atendiendo a diversas circunstancias, entre ellos los argumentos planteados por las partes en el juicio, la complejidad del asunto, los criterios y precedentes existentes sobre el caso, las disposiciones legales aplicables, tanto constitucional como internacional.

Desde mi punto de vista, la creación de lo que se ha dado en llamar "sentencias ciudadanas", o de fácil comprensión, es una aspiración de la sociedad que se persigue desde por lo menos hace una década y a la que seguramente se llegará luego de algunos otros años más de ejercicio, pues si bien con ello se pretende que las decisiones judiciales puedan ser comprendidas por los justiciables, en algunos casos sin necesidad de que le sean explicadas por los abogados o asesores jurídicos que los representan, y que para tal fin los juzgadores incidirán de manera determinante a través de sus sentencias, en tanto reúnan los requisitos mínimos que establece la legislación y, en la medida de lo posible, crearlas con los razonamientos jurídicos y las motivaciones en que sustenten el sentido de la resolución de manera clara y concreta, eliminando tecnicismos innecesarios para convertirlas de fácil comprensión para los destinatarios de la sentencia y a los ciudadanos que se interesen en el conocimiento de ellas, dada su transcendencia o porque las personas tengan un interés indirecto.

Contrario a la percepción de las sentencias ciudadanas, se debe tener en cuenta que si una sentencia se sustenta en un estudio abundante de los hechos, de las pretensiones y de las defensas de la parte demandada, con el propósito de respaldar sus conclusiones, inclusive utilizando transcripciones de los hechos de la demanda y las excepciones opuestas en la contestación de la misma, con lo cual no estoy de acuerdo porque para ello es suficiente consultar las constancias del expediente, también la cita de las disposiciones legales aplicable y los criterios creados a través de las jurisprudencias y tesis aisladas o doctrinales, no por ese solo hecho debe ser considerada como ilegal la resolución, toda vez que los tribunales en sus diversas competencias, gozan de independencia judicial, pues ello refiere al cumplimiento de los principios constitucionales de la debida fundamentación y motivación requeridos en la emisión de las sentencias, que en mi opinión, no la convierte en ilegal.



En conclusión, desde mi punto de vista y con base en lo expuesto aun de manera breve en este ensayo, es deseable y también posible que a través del tiempo se vaya creando una cultura ciudadana, en la que la sociedad sea más participativa y se capacite en estos temas, porque la cultura jurídica debe de abonar a la convivencia en una vida democrática, porque de nada serviría cambiar los modelos de creación de nuevas sentencias, si la población no participa de esta manera.

No creo conveniente que se intentara cambiar un nuevo modelo de sentencias por el solo propósito de que sean de fácil comprensión, a través de reformas que obligaran a ello a los juzgadores de todos los niveles, porque se debe recordar que en sus decisiones todos los jueces gozan del principio de independencia judicial.

Xalapa de Enríque

5

P